

Como al parecer es casi indudable que el grupo que se denomina a sí mismo Hazit Hamoledet (Frente de la Patria), y que ha reconocido ser responsable del crimen, es una rama de la organización disidente Lohamee Herut Israel (Combatientes por la libertad de Israel), el Gobierno Provisional ha adoptado medidas contra esta organización y sus miembros. Por consecuencia, unos 150 miembros de Lohamee Herut Israel fueron detenidos en Jerusalén y otros 50 en Tel Aviv y otras localidades. Se están efectuando intensas investigaciones para aclarar el misterio del crimen y descubrir los verdaderos culpables. Confiamos en que con ayuda de los testigos oculares del crimen será posible realizar en breve las confrontaciones.

En su sesión extraordinaria de anoche, el Gobierno aprobó unánimemente las medidas adoptadas en Jerusalén y en otros lugares y decidió proseguir con la mayor energía posible la encuesta y las medidas dirigidas contra Lohamee Herut Israel. El Gobierno aprobó un reglamento de medidas excepcionales que le confiere poderes ilimitados para luchar contra las organizaciones terroristas, sus miembros y sus cómplices. Este decreto será promulgado dentro de uno o dos días. El Gobierno Provisional tiene la intención de adoptar otras medidas contra el terrorismo, con el objeto de lograr la detención de los asesinos; mantendré a Vd. informado de los resultados obtenidos.

SHERTOK

Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/1008

Cablegrama del 21 de septiembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Mediador interino de las Naciones Unidas, para comunicarle el resumen de los reglamentos de medidas excepcionales expedidos por el Gobierno Provisional de Israel para impedir los actos de terrorismo

Transmitido al Consejo de Seguridad a título de información

[Texto original en inglés]

Rodas, 21 de septiembre de 1948

El Gobierno Provisional de Israel me ha comunicado el texto completo de ley y orden administrativa 5708/1948 titulada "Reglamentos de medidas excepcionales contra el terrorismo", dictada por el Ministro de Defensa Nacional, cuyo resumen es el siguiente:

Primero. Se define como organización terrorista todo grupo de personas que recurra a actos de violencia que puedan causar la muerte de otras personas u ocasionarles heridas graves, o que amenace con recurrir a tales actos de violencia.

Segundo. Toda persona que participe, en la dirección de una organización terrorista o tome parte en sus deliberaciones podrá ser condenada a pena de 5 a 20 años de prisión; toda persona que sea miembro de una organización terrorista podrá ser condenada a pena de 1 a 5 años de prisión; toda persona que apoye una organización terrorista, por sus palabras o sus actos, po-

drá ser condenada a pena de prisión hasta de 3 años o a una multa hasta de mil libras o ambas penas.

Tercero. Todos los bienes pertenecientes a una organización terrorista o puestos a la disposición de la misma serán confiscados por el Estado.

Cuarto. Para establecer delito en virtud de esta orden, vigente sólo a partir del 14 de mayo de 1948 se exigirán pruebas menos estrictas que las que en materia de pruebas prescribe el reglamento general en vigor.

Quinto. Los delitos a los cuales se aplican estas reglamentaciones serán juzgados por un tribunal militar nombrado por el jefe de estado mayor general.

Sexto. El juicio del tribunal podrá ser objeto de revisión por el Ministro de Defensa nacional.

Séptimo. El presente decreto no supone derogación de la responsabilidad criminal de toda persona que cometa una infracción contra otras disposiciones legales.

BUNCHE

DOCUMENTO S/1018

Informe cablegrafiado el 27 de septiembre de 1948 al Secretario General por el Mediador interino de las Naciones Unidas respecto del asesinato del Conde Bernadotte

[Texto original en inglés]

Rodas, 27 de septiembre de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Respondiendo a la petición del Consejo de Seguridad dirigida el 18 de septiembre al jefe de Estado Mayor encargado de la vigilancia de la tregua tengo el honor de presentar un nuevo informe sobre la muerte del Conde Bernadotte y del Coronel Sérot.

1. El asesinato brutal del Conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, y del Coronel Sérot, de la aviación francesa y observador de las Naciones Unidas, perpetrado en Jerusalén el 17 de septiembre de 1948, es el resultado de un ataque premeditado y organizado contra la persona del Mediador y contra la autoridad de las Naciones Unidas en Palestina. Los asesinatos han sido cometidos en territorio bajo el control y la administración de las fuerzas armadas y de los funcionarios del Gobierno Provisional de Israel. El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional me informó por carta del 19 de septiembre de 1948, de que "como al parecer es casi indudable que el grupo que se denomina a sí mismo Hazit Hamoledet (Frente de la Patria), y que ha reconocido ser responsable del crimen, es una rama de la organización disidente Lohamee Herut Israel (Combatientes por la libertad de Israel), el Gobierno Provisional ha adoptado medidas contra esta organización y sus miembros."²

2. La tesis oficial del Gobierno Provisional es, pues, que el crimen fué proyectado y perpetrado por "el Frente de la Patria" formado por terroristas notorios, conocidos desde hace tiempo

²Véase el documento S/1007.

como Grupo Stern (Combatientes por la libertad de Israel).

3. Es bien sabido que en el territorio sometido al control del Gobierno Provisional de Israel existen grupos de terroristas organizados para lograr objetivos políticos por medios violentos. Estos grupos han actuado en Palestina cuando aún estaba vigente el Mandato y son culpables de crímenes numerosos y horribles cometidos so pretexto de objetivos políticos. Estas organizaciones prosiguieron sus actividades después de la expiración del Mandato y el Gobierno Provisional de Israel se vió obligado a tomar medidas encaminadas a limitar sus actividades militares independientes. No obstante, hasta el 20 de septiembre, fecha en que se pusieron en práctica los nuevos reglamentos contra los actos de terrorismo a raíz de los asesinatos ocurridos en Jerusalén, las organizaciones terroristas siguieron funcionando abiertamente, sin que se coartase sus actividades de una manera efectiva y sin que se les aplicaran las sanciones previstas por la ley en la parte de Jerusalén bajo el control judío.

4. Cuando se inició la primera tregua el Grupo Stern (Combatientes por la libertad de Israel) profirió amenazas de carácter general contra los observadores de las Naciones Unidas. En aquella ocasión los representantes del Secretario General de las Naciones Unidas y del Mediador en Tel Aviv solicitaron inmediatamente una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional y le pidieron seguridades de que el Gobierno actuaría enérgicamente contra esas amenazas al personal y a las actividades de las Naciones Unidas en el territorio bajo su control. El Ministro de Relaciones Exteriores declaró que esas amenazas eran contrarias a la política del Gobierno Provisional y manifestó que se preocuparía de reprimir toda amenaza de esa naturaleza y toda violación a la tregua. Explicó que el Grupo Stern sólo existía en Israel como organización política, ya que se había disuelto como organización militar, y que sus miembros estaban ingresando individualmente en el ejército.

5. No obstante, todavía el 6 de septiembre de 1948, los Combatientes por la libertad de Israel atacaban violentamente en sus comunicados de prensa diarios publicados en Tel Aviv, tanto al Mediador de las Naciones Unidas como a los esfuerzos de mediación, terminando con estas palabras: "La tarea del momento actual es expulsar a Bernadotte y a sus observadores. Bendita sea la mano que lo haga." Debió haberse dado importancia a una declaración de esta naturaleza, precisamente porque procedía de un grupo que durante muchos años había actuado como fuerza clandestina y que, para lograr sus fines recurría sin escrúpulos y sin disimulos al asesinato, al secuestro y a otras formas de violencia.

6. El Mediador y sus ayudantes estaban preocupados al ver que la prensa local judía había intensificado continuamente, durante las semanas anteriores, sus ataques contra el Mediador, los esfuerzos de mediación, la vigilancia de la tregua y las propias Naciones Unidas, llegando a acusar al Mediador de oponerse arbitrariamente a las reivindicaciones judías y a decir que en la vigilancia de la tregua se hacía deliberadamente discriminaciones contra los intereses de Israel. El Gobierno Provisional de Israel, en sus declaraciones oficiales, no hizo nada para desmen-

tir esos ataques injustificados contra la buena fe de las Naciones Unidas y los esfuerzos del Mediador que las representaba. Por el contrario, hubo declaraciones públicas de altos funcionarios gubernamentales responsables en las que se pretendió desprestigiar la vigilancia de la tregua. En varias ocasiones se formularon protestas, en nombre del Mediador, ante los funcionarios del Gobierno Provisional, acerca de la situación peligrosa que podría surgir. La situación parecía aún más amenazante debido a la existencia de grupos extremistas organizados que proseguían su campaña de agitación contra la presencia del personal encargado de la vigilancia de la tregua.

7. No queremos insinuar con esto que exista una relación de causa a efecto entre esta desgraciada situación y el atentado perpetrado en Jerusalén. Pero era inevitable que la actitud de la prensa y las declaraciones públicas de los altos funcionarios gubernamentales influyeran mucho en la actitud de la opinión pública judía respecto a la mediación y a los esfuerzos de vigilancia de la tregua. Cuando ocurrieron los asesinatos en Jerusalén se había generalizado en el público un sentimiento de suspicacia respecto de los motivos y objetivos de la mediación y de la vigilancia de la tregua. Esta suspicacia pública, nacida de la idea de que se seguía una política discriminatoria contra una de las partes, carecía en absoluto de justificación.

8. Cuando ocurrió el fatal atentado de Jerusalén, el Conde Bernadotte y su grupo no tenían ninguna protección armada. Las autoridades de Israel habían reconocido oficialmente su presencia en la zona judía de Jerusalén al asignar al grupo un oficial de enlace que viajaba con el Mediador, en el primer automóvil, cuando ocurrió el atentado. Sin embargo, este oficial de enlace no llevaba armas.

9. La actitud del Conde Bernadotte en cuanto a la protección armada en sus numerosas visitas a los territorios árabes y judío fué siempre clara y consecuente: es decir, dejaba a la discreción de las autoridades locales del territorio en que habría de viajar, la decisión de asignar o no, a él y a su grupo, una escolta sin armas. Como los observadores que trabajaban bajo su dirección, el Mediador iba siempre sin armas. Consideraba que su protección y salvaguardia, y las de sus compañeros, incumbía a las autoridades locales que estaban en mejor situación para saber qué protección se necesitaba. Nunca solicitó escolta armada, y como no disponía de efectivos armados, le era imposible crear una para él. Cada vez que las autoridades locales estimaron necesario asignarle una escolta armada la aceptó sin discusión. Durante sus visitas a los países árabes y a Rodas se le ofreció con frecuencia tal protección y ocurrió durante algunas de sus visitas anteriores a territorios bajo el dominio de Israel.

10. El Gobierno Provisional de Israel y particularmente el Gobernador militar de la zona de Jerusalén ocupada por los judíos eran los responsables de la seguridad del Conde Bernadotte y de su grupo cuando ocurrieron los asesinatos. La visita había sido previamente notificada a las autoridades israelíes. Más aun, cuando ocurrió el ataque el Mediador regresaba al edificio de la YMCA acompañado por un oficial de enlace israelí para celebrar una entrevista con el Dr. Bernard Joseph, Gobernador militar de la zona de

Jerusalén ocupada por los judíos. Según las declaraciones de algunos de los miembros del grupo del Conde Bernadotte, el oficial de enlace había reconocido al propio Dr. Joseph en un coche blindado que pasó cerca del lugar del crimen, unos minutos antes de que ocurriese éste. El hecho de que no se hubiera asignado protección armada en esa ocasión al Mediador y su grupo, resulta, por consiguiente, aun más notorio. Teniendo en cuenta todas las circunstancias, parece inevitable llegar a la conclusión de que hubo negligencia por parte de las autoridades encargadas de la zona de Jerusalén ocupada por los judíos, en cuanto a las medidas de seguridad necesarias para la protección del Mediador.

11. En la proclamación publicada en Tel Aviv el 2 de agosto de 1948, el Gobierno Provisional de Israel definió como "zona ocupada", la "mayor parte de la ciudad de Jerusalén, una parte de sus alrededores y sus vías de comunicación occidentales", y declaró que la "ley del Estado de Israel se aplica a esta zona ocupada". El lugar donde se cometió el asesinato se encuentra en la zona así definida.

12. La resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 19 de agosto (S/983) atribuye expresamente a cada una de las partes la responsabilidad de cualquier acto cometido por las fuerzas irregulares que pudieran encontrarse en territorio sometido a su autoridad y obliga a cada una de las partes a utilizar todos los medios a su disposición para impedir violaciones de la tregua por individuos o grupos sometidos a su autoridad o que se encuentren en el territorio bajo su control. Es, pues, evidente, que el Gobierno Provisional de Israel debe asumir toda la responsabilidad de estos asesinatos que entrañan una violación sumamente grave de la tregua. Las declaraciones oficiales del Gobierno Provisional a raíz del atentado, ya comunicadas al Consejo de Seguridad (S/1005, S/1007) parecen indicar que el Gobierno Provisional acepta la responsabilidad de estos asesinatos cometidos en una zona bajo su control.

13. Los hechos esenciales referentes a los asesinatos están claramente confirmados por varios testigos oculares cuyas declaraciones concuerdan. A saber: a las 17 horas aproximadamente (hora de Israel) el Mediador y su grupo salieron del barrio de Jerusalén donde se encuentra el *Government House* para regresar a la YMCA antes de acudir a la cita con el Dr. Joseph fijada para las 18.30 horas. El grupo salió en tres automóviles en fila. El primero, que llevaba la bandera de las Naciones Unidas y la bandera blanca, iba conducido por un observador de las Naciones Unidas y llevaba como pasajeros a dos oficiales suecos agregados al Estado Mayor personal del Mediador, a su secretario y al oficial de enlace judío. El segundo automóvil, que llevaba pintado el emblema de la Cruz Roja y enarbolaba la bandera de esta institución, iba guiado por el oficial médico del Comité de la Cruz Roja Internacional, que viajaba solo en el automóvil. El tercer automóvil, que llevaba la bandera de las Naciones Unidas y la bandera blanca iba conducido por un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, acompañado de un observador de dicha Organización, que viajaba a su lado. En el asiento de atrás de este automóvil iban sentados el Conde Bernadotte a la derecha, el Coronel Sérot en el centro y el General Lundström a la izquierda. A las 17.05 horas aproximadamente, en el

barrio Katamon de Jerusalén, completamente dentro de las líneas judías, el convoy fué detenido por un "jeep" que obstruía el camino. Este "jeep" era del mismo color que los del ejército israelí. Al detenerse el convoy, se aproximaron al lado izquierdo del automóvil, donde se encontraba el Mediador, dos hombres vestidos con el uniforme del ejército israelí y con armas automáticas de tipo *Sten* o *Tommy Gun*. Después de examinar cuidadosamente a los ocupantes, uno de los dos hombres introdujo su arma por la ventanilla de la izquierda e hizo varios disparos sobre el Mediador, causando su muerte y la del Coronel Sérot. Otros dos hombres con armas del mismo tipo se acercaron al automóvil del Mediador por la derecha y dispararon, con el propósito aparente de proteger a los atacantes y evitar que fueran perseguidos. Un examen ulterior demostró que había diez impactos seguros de bala, otros dos probables en el asiento trasero y la parte derecha de la carrocería. Había además un impacto de bala en la parte delantera de la carrocería y otro en la parte alta del radiador.

14. Las autoridades del Gobierno Provisional están investigando los asesinatos, pero hasta la fecha no se me ha comunicado un informe oficial sobre el desarrollo ni los resultados de esta investigación. El Gobierno Provisional ha condenado rigurosamente este acto de violencia y declara su intención de agotar todos los medios hasta detener a los criminales y entregarlos en manos de la justicia. Se ha hecho un número considerable de detenciones en Jerusalén, Tel Aviv y otros lugares. Además, se han adoptado ciertas medidas de excepción que ponen fuera de la ley a todas las organizaciones terroristas.

15. Este atentado es un desafío peligroso lanzado por una banda de desenfrenados terroristas judíos contra el esfuerzo de las Naciones Unidas para lograr, por el procedimiento de mediación, un arreglo pacífico del conflicto en Palestina. En general indica no sólo un desprecio absoluto por las decisiones del Consejo de Seguridad sino también un desdén cínico hacia las Naciones Unidas en conjunto. Es evidente la necesidad de adoptar urgentemente medidas para que los fines perseguidos por las Naciones Unidas en Palestina no sean frustrados por bandas criminales o por individuos o grupos que esperan beneficiarse de los actos de esas bandas.

BUNCHE

DOCUMENTO S/1020

Notas idénticas enviadas al Secretario General el 29 de septiembre de 1948 por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido y los Estados Unidos de América

[*Texto original en francés e inglés*]

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Francesa

París, 29 de septiembre de 1948

En nombre del Gobierno de la República Francesa,⁸ y en conformidad con los Gobiernos de los

⁸Las notas de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, firmadas respectivamente por Alexander Cadogan y Warren R. Austin, fueron formuladas en términos idénticos.